



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 134

RADICADO N° 2021-00341-00

En la demanda ordinaria promovida por ROBINSON DE JESUS GUTIERREZ AGUIRRE en contra de INDUSESGOS S.A.S., ALIANZA TEXTIL MEDELLÍN S.A.S., IVAN ENRIQUE ORTIZ MUÑOZ y GRUPO EMPRESARIAL INDUSESGOS S.A.S., se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Las sociedades ALIANZA TEXTIL MEDELLIN S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL INDUSESGOS S.A.S., mediante memorial arribado al canal digital del despacho el 24 de febrero de 2022, constituyeron apoderada judicial, solicitando la remisión de la demanda y los anexos.

De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP y teniendo en cuenta la manifestación de las demandadas en cuanto a que conoce la existencia de la providencia que admitió la demanda, ALIANZA TEXTIL MEDELLIN S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL INDUSESGOS S.A.S., se considerarán notificadas por conducta concluyente de la demanda ordinaria, notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de las convocadas a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días que establece el artículo 74 del CPTSS para contestar la demanda, lo que habrá de realizar al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co o 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de las partes demandadas ALIANZA TEXTIL MEDELLIN S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL INDUSESGOS S.A.S., a la abogada DIANA MARCELA DE LA SANTISIMA TRINIDA TOBON SUAREZ con C.C 1.017.166.882 y T.P 217.614 del C.S de la J., quien no cuenta

con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas ALIANZA TEXTIL MEDELLIN S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL INDUSESGOS S.A.S., notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días a partir de la remisión por parte del Despacho de la demanda, sus anexos y la providencia que la admitió, al canal digital de la convocada a juicio, momento a partir del cual empezará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de las partes demandadas ALIANZA TEXTIL MEDELLIN S.A.S. y GRUPO EMPRESARIAL INDUSESGOS S.A.S., a la abogada DIANA MARCELA DE LA SANTISIMA TRINIDA TOBON SUAREZ con C.C 1.017.166.882 y T.P 217.614 del C.S de la J., quien no cuenta con sanciones disciplinarias, según verificación efectuada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 036
hoy 03 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce88624825d47cf368ec563c48f12fa633c0b7b30c878de626bcb94ef9042c**
Documento generado en 02/03/2022 01:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**